



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Septiembre 28 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal cesación efectos civiles matrimonio religioso - liquidación sociedad conyugal Rad. No. 0009-2020 Junto con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

La secretaria, AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante solicita se proceda con el trámite de liquidación de sociedad conyugal.

Revisada la solicitud en comento se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia el despacho la admitirá y como quiera que la demanda no fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se ordenará notificar personalmente a la parte demandada y se ordenará correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores DIANA CAROLINA RESTREPO ESCOBAR Y OSCAR ORTEGA BECHARA.

2º.- NOTIFICAR personalmente a la parte demandada OSCAR ORTEGA BECHARA .

3º.- CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ